

# Medidas de apoyo a empresas: Resumen de medidas anunciadas

Actualización al 14 de abril

<b>Medidas Financieras</b>	<b>2</b>
Crédito a MiPyMEs	2
Compensación electrónica de cheques	3
Atención bancaria	3
Flexibilización provisoria de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios	3
Suspensión del cierre de cuentas bancarias	4
Vencimientos de financiaciones	4
Suspensión del cobro de comisiones y cargos por el uso de cajeros automáticos.	4
Suspensión de las actuaciones sumariales cambiarias y financieras	4
<b>Medidas Laborales</b>	<b>4</b>
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)	4
Aislamiento social preventivo y obligatorio	7
Subsistencia de la validez del Art. 223 bis LCT	8
<b>Medidas Fiscales</b>	<b>8</b>
Feria Fiscal	8
Régimen de facilidades de pago AFIP	9
Certificado PyME: vencimientos operados 31/03 y renovación	9
Suspensión de medidas cautelares MiPyMEs	9
Monotributo	9
<b>Medidas para favorecer producción y distribución de bienes esenciales</b>	<b>10</b>
Comercio Exterior	10
Transporte y Logística	11
Energía y servicios públicos	12
PyMES	12
Grandes Usuarios	12

## 1. Medidas Financieras

### 1.1. Crédito a MiPyMEs

- **Línea BCRA:** El BCRA redujo los encajes de los bancos por un importe equivalente al 40% de la exigencia (monto estimado: \$ 320.000 M) a aquellas entidades que acuerden préstamos a **tasa del 24%** destinados a:
  - MiPyMEs: Orientados a cubrir el monto de una nómina salarial mensual y cobertura de cheques diferidos. Si bien no dispone un plazo único, sugiere 180 días para el descuento acordado por cuenta corriente y hasta 12 meses para los casos de préstamos amortizables para capital de trabajo.
  - Prestadores de servicios de salud humana, para capital de trabajo, en la medida en que presten servicios de internación.

Estos préstamos deben ser acordados directamente con los bancos.

Además, se activó el Fondo de Garantías Argentino (FoGar) con una afectación de \$ 30.000 millones para otorgar avales a MiPyMEs para mejorar las condiciones de acceso a estos préstamos.

- **Línea BNA:** Se anunció un programa de hasta \$25.000 millones en créditos del Banco de la Nación Argentina, siendo que se aplicará en tres modalidades: a) al 24% anual para pago de nómina salarial para los clientes que tengan convenio de pago de haberes con el banco, en plazo de 180 días a través de descubierto acordado de cuenta corriente; b) al 24% anual amortizable para para capital de trabajo; c) a tasa subsidiada del 18% para productores MiPyMEs de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos. Estas líneas se gestionan en forma digital desde el 1 de abril.
- **Ahora 12:** Por la emergencia se prorrogó el Programa Ahora 12 hasta el 30 de junio de 2020. A su vez, se incorporaron nuevos rubros y compras online en cuotas fijas. Los nuevos rubros en 3 y 6 cuotas: medicamentos alimentos, bebidas, higiene personal y

limpieza. En 12 y 18 cuotas se incorporaron equipamiento médico producido por PyMEs nacionales, máquinas y herramientas y en línea blanca, se sumaron climatizadores de aire y/o ventilación.

### **1.2. Compensación electrónica de cheques**

- A partir del 26 de marzo se restablecen las sesiones de compensación electrónica de cheques que habían sido suspendidas desde el 20 de marzo.
- Los días que no hubo clearing no computarán para el vencimiento del plazo de 30 días para la presentación de los cheques.
- Amplían en 30 días adicionales el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido que tenían fecha de vencimiento del 20 de marzo al 13 de abril, a los fines de que puedan ser depositados y gestionados con posterioridad.
- Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por causal "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta" de acuerdo con las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables". Esta disposición no es aplicable a los cheques generados por medios electrónicos o ECHEQ.
- Para aquellos cheques depositados "sin fondos" o "rechazados por fuerza mayor" las entidades financieras no podrán cobrar comisiones.

### **1.3. Atención bancaria**

- Las entidades financieras deberán atender al público a partir del lunes 13 de abril.
- Solo se podrá concurrir a las sucursales con un turno gestionado previamente a través de los canales electrónicos que los bancos habiliten (home banking, línea de teléfono o mail).
- Los turnos habilitarán gestiones administrativas (por ejemplo, retiro de tarjetas, firma de documentación, acceso a cajas de seguridad). No habrá atención por ventanilla para depósitos, pagos o extracciones.

### **1.4. Flexibilización provisoria de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios**

- Se le añadirán 60 días de plazo para cada categoría.

### **1.5. Suspensión del cierre de cuentas bancarias**

- Suspensión hasta el 30 de abril del 2020 de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias, la inhabilitación y las multas correspondientes por cheque rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto. (Decreto 312 del 25/03).

### **1.6. Vencimientos de financiaciones**

- Los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operen a partir del 13 de abril y hasta el 30 de abril deberán ser automáticamente refinanciados, sin necesidad de trámite alguno por parte del titular de la cuenta.
- Las entidades del sistema financiero deberán refinanciar en forma automática los saldos impagos de tarjetas de crédito a un año de plazo con 3 meses de gracia, 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una tasa nominal anual de 43%.

### **1.7. Suspensión del cobro de comisiones y cargos por el uso de cajeros automáticos.**

- El Banco Central de la República Argentina suspende hasta el 30/6/2020 el cobro de comisiones y cargos por las operaciones que se realicen a través de cajeros automáticos operados en el país.

### **1.8. Suspensión de las actuaciones sumariales cambiarias y financieras**

Se prorroga la suspensión de las actuaciones sumariales cambiarias y financieras, hasta el 26 de abril a través de la Resolución N° 148/2020.

## **2. Medidas Laborales**

### **2.1. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)**

- Por medio del [DNU 332/20](#), se crean cuatro herramientas a las que los empleadores podrán solicitar acceder, incluso en forma simultánea:

- **Postergación o reducción del 95% de las contribuciones patronales**, según lo que disponga la reglamentación pendiente, las empresas podrán acceder a: i) **Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones** patronales al SIPA de los salarios devengados en marzo y abril 2020. o ii) **Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales** al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020.
- **Asignación Compensatoria al Salario** para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva que trabajen en empresas de menos de 100 trabajadores totales. Los empleadores deberán pagar aparte los aportes de dicha asignación y las contribuciones a obra social e INSSJP. Los montos se asignan conforme la cantidad de trabajadores de la empresa en el siguiente esquema:

Total trabajadores	Monto asignado
Hasta 25	Salario bruto o 100% SMVM (el menor)
26 a 60	75% del SMVM
61 a 100	50% del SMVM

En caso de acordarse suspensiones en el marco del Art. 223 bis de la LCT los montos se reducen en un 25%.

- **REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria:** a través de un nuevo esquema diferenciado y simplificado se otorgará una suma no remunerativa abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, que trabajen en empresas de más de 100 trabajadores totales.

Podrán acceder a los beneficios los empleadores que cumplan con **al menos uno de los siguientes requisitos:**

- Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa

laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.

- Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.
- Los empleadores que realizan **actividades y servicios declarados esenciales** en la emergencia sanitaria, podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios, atendiendo a **especiales circunstancias** que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio.

A través de la or medio de la [Resolución General 4693/2020](#) la AFIP ha dispuesto el mecanismo por el cual se accederá a la solicitud de los beneficios del Programa de Asistencia en la Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP).

Las empresas deberán habilitar el servicio “web” ATP-Asistencia de emergencia para el Trabajo y la Producción entre el día 9 y 15 de abril de 2020. A través de él, deberán suministrar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive, aquella información económica relativa a sus actividades que AFIP requiera.

Aquellas empresas cuya actividad principal se encuentre en el [listado de actividades afectadas que publicó AFIP en su portal web](#) y que se inscriban en el servicio web, gozarán de la prórroga por dos meses del pago de las contribuciones patronales devengadas en marzo.

Con este objeto, se prorroga el vencimiento general de presentación y pago, para todos los contribuyentes, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado marzo de 2020, conforme el siguiente cronograma de vencimiento:

**TERMINACIÓN CUIT - NUEVAS FECHAS:**

16/04/2020: 0, 1, 2 y 3

17/04/2020: 4, 5 y 6

20/04/2020: 7, 8 y 9

Se espera que la AFIP, mediante resoluciones complementarias y la puesta en marcha del aplicativo, de precisiones acerca de la modalidad

de procedimiento para acceder a los beneficios que corren para el mes de abril. Es importante destacar que para las empresas con menos de 60 empleados, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 332/20, los beneficios referidos a la prórroga de vencimiento o la solicitud de reducción del 95% de las contribuciones patronales devengadas en abril serán mutuamente excluyentes.

- Asimismo, el Programa amplió los montos del **Sistema integral de prestaciones por desempleo** pasando las sumas abonadas por desempleo a un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$ 10.000.

## 2.2. Aislamiento social preventivo y obligatorio

- Los trabajadores alcanzados al aislamiento social preventivo y obligatorio quedan relevados de asistir al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar del aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual y junto a su empleador, determinar las condiciones en que prestarán sus servicios. Esta dispensa tiene vigencia del 20 de marzo al 26 de abril, pudiendo ser extendido en caso que así lo disponga el Poder Ejecutivo.
- Se modifica la regulación de trabajo a domicilio limitándose las obligaciones del empleador al deber de notificar a la ART la nómina de sus trabajadores que prestan servicios de este modo.
- A través de la [Resolución 279/20](#) el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reemplazó la Resolución 219. Se confirman e incorporan las siguientes normas que regirán mientras duren las medidas de aislamiento:
  - **Obligación de asistir al trabajo para los trabajadores afectados a las excepciones** previstas en el DNU 297/20 y la DA 429/20 y aplicación del Art. 203 de la LCT.
  - El empleador tiene **facultades de reorganización de la jornada de trabajo**, a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad.
  - La necesidad de contratación de personal se considera extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 LCT (trabajo eventual).

- **No corresponde pagar suplementos o adicionales** previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto los días que coincidan con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente, para los días durante los cuales corra la abstención de concurrir al lugar de trabajo.

### **2.3. Subsistencia de la validez del Art. 223 bis LCT**

- El [DNU 329/20](#), publicado el 31 de marzo, prohíbe por el plazo de 60 días:
  - Los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.
  - Las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo
- Quedan exceptuadas y por tanto permitidas las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis LCT, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación.

## **3. Medidas Fiscales**

### **3.1. FERIA FISCAL**

- AFIP implementó feria fiscal entre el 18 de marzo y 26 de abril. Durante el transcurso de la misma no deben computarse los días hábiles administrativos respecto de los plazos procedimentales.
- La medida suspende el cómputo de todos los plazos procedimentales vigentes en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

### **3.2. Régimen de facilidades de pago AFIP**

- Se extienden hasta el 30 de junio del 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a los planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable.



### **3.3. Certificado PyME: vencimientos operados 31/03 y renovación**

- Aquellas empresas cuyos Certificados MiPyME tuvieron vencimiento al 31/03/2020, deberán tramitar la reinscripción manual por medio del Formulario 1272 disponible desde la página web de la AFIP. A los efectos de su renovación, deberán tener presentadas las declaraciones juradas de IVA y de cargas sociales (Formulario 931) correspondientes a los meses del último ejercicio finalizado (no se exige el pago pero sí la presentación).
- A partir del 30 de abril 2020, la renovación en el Registro de Empresas MiPyME será automática para aquellas empresas que tengan presentadas las declaraciones juradas de IVA y de Cargas Sociales de los últimos 3 ejercicios. Las únicas que deberán terminar su trámite manualmente serán aquellas que sean parte de un grupo económico, tengan vinculación con empresas extranjeras o sean IVA exento.

### **3.4. Suspensión de medidas cautelares MiPyMEs**

- Se suspende la traba de las medidas cautelares hasta el 30 de abril de 2020.

### **3.5. Monotributo**

- Suspensión de las exclusiones de pleno derecho y de las bajas automáticas por falta de pago para Monotributistas.

## **4. Medidas para favorecer producción y distribución de bienes esenciales**

### **4.1. Comercio Exterior**

- El Ministerio de Desarrollo Productivo reglamentó el permiso que deberán tramitar vía TAD aquellas empresas que requieran exportar insumos médicos y medicamentos. El procedimiento implica presentación ante la Dirección de Exportaciones y ésta lo remitirá a la Subsecretaría correspondiente del Ministerio de Salud y, luego la Dirección de Exportaciones realizará informe técnico para otorgar el permiso.
- A través de la Circular 2/20 de AFIP se notificó que aceptarán, de manera temporal, la presentación de Certificados de Origen

emitidos en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la República Argentina de manera digital, sin presentar el original.

- La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial modificó los Anexos sobre Licencias No Automáticos y ciertos productos pasaron a tener Licencia Automática.
- Se habilitó el trámite "Solicitud de Prórroga de Licencias de Importación" dentro del servicio interactivo "SC-Solicitud de Contacto".
- La AFIP estableció que tareas de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior **resultan actividades esenciales**.
- La AFIP atenderá prioritariamente aquellas operaciones y/o destinaciones de importación o exportación que se encuentren relacionadas con las actividades y servicios declarados como esenciales. Los Subdirectores Generales autorizarán la atención de otras operaciones y/o destinaciones que por la naturaleza de las mercaderías o por las particularidades de la operación comercial de base requieran tratamiento crítico o esencial.
- Se reducen a 0% los Derechos de Importación y se exime al pago de Tasa de Estadística a ciertos insumos médicos: alcohol, desinfectantes, artículos de laboratorio o farmacia, elementos de seguridad descartables, equipamiento médico, entre otros.

#### 4.2. Transporte y Logística

- El 28 de marzo el Ministerio del Interior de la Nación publicó la [Resolución 48/2020](#), a través de la cual establece el "**Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19**".
- El 1 de abril, a través de la [Decisión Administrativa 446/2020](#), el Jefe de Gabinete de Ministros dispuso que dicho certificado será obligatorio a partir del 6 de abril y una serie de excepciones a las actividades que deben tramitarlo para poder circular en todo el país. El certificado tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- El 5 de abril, a través de la [Resolución 84/2020](#), se publicó un **anexo** que contiene el **modelo de certificación** para transportistas de actividades y servicios declarados esenciales en la

emergencia por el **artículo 6° incisos 13, 15 ,16, 18 y 21** del [DNU N°297/20](#) y el **artículo 1° punto 2** de la [D.A. N°429/20](#). Este modelo de certificación aprobado podrá ser completado e impreso o generado mediante los sistemas Web que diseñe el Ministerio de Transporte conjuntamente con la CNRT, tanto por el **transportista como por el dador de cargas**. Los certificados generados con anterioridad a esta norma conservan su validez.

- Para autorizar la circulación durante la cuarentena de los empleados de las **restantes actividades esenciales que fueron exceptuadas de tramitar el permiso único** que puso a disposición el Gobierno, el Ministerio de Transporte determinó que cada organismo deberá confeccionar su certificado. Los permisos que ya hayan sido confirmados por las autoridades de cada distrito también mantendrán su vigencia.
- Para conocer **qué permiso completar según de qué actividad o servicio esencial se trate**, junto con el formulario correspondiente, visitar esta [página web](#).
- El La **Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante** publicó un [anexo complementario al protocolo sanitario nacional de control de la pandemia](#), donde actualiza el concepto de “personal esencial”, el plan de contingencia y posta sanitaria, cómo operar en materia de reparación de buques, el universo de tripulaciones y los permisos de circulación.

### 4.3. Energía y servicios públicos

#### 4.3.1. PyMES

- No se podrán suspender a las MiPyMEs los **servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital** en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020.
- Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el 25 de marzo.

#### **4.3.2. Grandes Usuarios**

- La Subsecretaría de Energía Eléctrica implementó el MECANISMO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO de Pagos solicitado por AGUEERA, con relación a los Grandes Usuarios del MEM a partir del 1º de abril de 2020. El mecanismo permite a los Grandes Usuarios acceder a ventajas en términos de plazos adicionales para una porción de la factura, con eximición de punitorios y cortes por falta de pago.